



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES NEIVA HUILA**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : TUYA S.A.  
Demandado : FANNY BUCURU DIAZ  
Radicación : 2014-00691

En atención al memorial allegado a través de correo electrónico el 16 de febrero del presente año, mediante el cual la Apoderada General de REFINANCIA S.A.S. allega cesión del crédito que aquí se ejecutada, suscrita por la representante legal judicial de la ejecutante TUYA S.A. en favor de RF JCAP S.A.S., en atención a que el escrito allegado reúne los requisitos de que trata el artículo 1959 del Código Civil, se aceptara la cesión presentada.

De otro lado, en memorial allegado a través de correo electrónico de la misma fecha, la apoderada judicial de la cesionaria solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por tanto, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado, decretando la terminación del proceso y por contera, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos base de ejecución y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECONOCER y TENER a RF JCAP S.A.S.** identificada con el NIT. No. 900.575.605-8, para todos los efectos legales, como CESIONARIA, titular del crédito, garantías y privilegios que el aquí demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. persigue dentro del presente proceso, en atención a que reúne los requisitos de que trata el Artículo 1959 del Código Civil.

Para los efectos legales de que trata el Artículo 1960 del Código Civil, notifíquese por estado la presente cesión a la demandada FANNY BUCURÚ DÍAZ.

**SEGUNDO.- DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**TERCERO.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

**CUARTO.-** . A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

**QUINTO.-** Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo digital, previa desanotación del Software de gestión.

**NOTIFÍQUESE,**

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO**  
**JUEZ**